Año 1.° **PAZ, Sábado 18 de Octubre de 1845.** **Núm. 143.**

SUBSCRIPCION—Por un mes 20 rs. por seis meses ó 1 año á 2 pesos mensuales.
AVISOS—Los de menos de diez líneas, por ocho publicaciones 1 peso; los de mayor estension proporcionalmente.

LA ÉPOCA.

REMITIDOS—Sobre asuntos particulares á precios convencionales—los que sean de interés público, se insertarán *gratis*—No se admite comunicado alguno sin firma conocida.

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

ALMANAQUE.
S. Lucas Evanjelista.

LA ÉPOCA.

En otro lugar de este diario publicamos la nota colectiva que los Ministros ingles y frances pasaron el 4 de Agosto de este año al Exmo. Gobierno de la Repùblica Oriental, espo niendo el objeto y el espìritu de la mision de que están encargad s en el Rio de la Plata. El *objeto* es *la independencia perfecta y absoluta del Uruguay* en los términos de los tratados de 1828 y 1840. *El espìritu* es *el desinteres mas perfecto. Declaran*los Ministros *de concierto que no pretenden de ninguna manera reservar á sus gobiernos la mí ima parte de la influencia dominadora é ilejitima que combaten y combatiràn siempre, de parte del gobierno de Buenos-Ayres.*

Este documento viene á destruir hasta el último motivo de inquietud que puede asistir á los amigos de la independencia americana acerca de las miras de las potencias europeas que intervienen en los negocios del Rio de la Plata. Sus representantes manifiestan oficial y solemnemente *que cualquiera que sea el jefe que el pueblo oriental juzgue à propósito poner á su cabeza, con tal que pueda elejirlo en plena libertad, y por la franca aplicacion de las leyes constitucionales están prontos à reconocerle y saludarle en nombre* de sus gobiernos. El gobernador de Buenos-Ayres por el contrario, sostiene que él es el defensor de la independencia americana, porque quiere restablecer en el gobierno oriental á Oribe, que renunció el puesto de Presidente, y que aun cuando no lo hubiera renunciado, dejó de ser Presidente aun nominal, desde que se venciò el periodo constitucional porque estaba elejido.

Si las nociones y dictados mas vulgares de la razon no se renuncian, será forzoso convenir en que el gobernador de Buenos-Ayres pretende pervertir el juicio, y confundir la verdad á fuerza de paralojismos, aturdiendo el entendimiento con la profusion de escritos que hace abortar á la pluma fecunda de Anjelis en todos los idiomas que se inventaron en la torre de Babel.

BOLETIN AMERICANO.

PARTE OFICIAL.

TRADUCCION.

Montevideo, 4 de Agosto de 1845.

El Gobierno de la República Oriental ha aceptado desde el 11 de Julio con una prontitud y confianza que prueban los sentimientos mas laudables de conciliacion la mediacion emprendida por la Inglaterra y la Francia / la Francia y la Inglaterra para poner término á la guerra, que continúa hasta hoy mismo contra la República el Gobierno de Buenos Aires.

Este último Gobierno, al contrario, ha desechado, por desgracia, todas las insinuaciones, proposiciones que le han hecho los infrascriptos Ministros Plenipotenciarios de Inglaterra y de Francia / de Francia y de Inglaterra para establecer esta mediacion sobre bases amigables.—Rehusó desde luego una suspension de hostilidades que previenen, en semejantes circunstancias, los usos internacionales y los principios de la humanidad.—Despues rehusó igualmente la exigencia que se le dirijió de alejar del territorio y de las costas del Uruguay las tropas y la Escuadra Argentina, cuya alianza, con cierto número de orientales y estranjeros á sueldo suyo, con el objeto patente y reconocido de imponer por la fuerza un cambio de Gobierno á este pais, constituia un ataque directo contra su independencia.—Entre tanto, esta última exijencia se fundaba en los términos espresos de tratados que el Gobierno mismo de Buenos Aires ha firmado, en cuya conclusion la Inglaterra y la Francia / la Francia y la Inglaterra han tomado una parte mas ó menos directa, y que han consagrado de la manera mas èsplicita, LA INDEPENDENCIA PERFECTA Y ABSOLUTA DEL URUGUAY.

En este estado de cosas, los abajo firmados creen necesario entrar en algunas esplicaciones mas estensas, que las que ya han tenido el honor de presentar á S. E. el Sr. Ministro de Relaciones Esteriores de la República Oriental, sobre el objeto y el espiritu de la mision que tienen encargo de llenar de concierto.

El objeto de esta mision, es el que indican los Tratados de 1828 y 1840, es decir, LA INDEPENDENCIA PERFECTA Y ABSOLUTA DEL URUGUAY. Así pues, para que esta Independencia exista, es necesario que las tropas, la escuadra y con ellas toda especie de influencias argentinas, desaparezcan del pais y que entonces el pueblo oriental pueda en plena libertad y por las vias que trazan sus leyes constitucionales elejir el jefe que deba presidir sus destinos. Se han querido justificar los ataques persistentes del gobierno de Buenos-Aires contra el Uruguay, con la mas ó menos parte que los extrangeros han tomado en la defensa de este Pais. Pero estos extrangeros no han tomado las armas sino despues de la invasion de la República por las tropas Arjentinas: no las han tomado, como estas tropas, por órdenes de su Gobierno, ni para el cumplimiento de proyectos ambiciosos; sino espontaneamente y para preservarse, ellos, sus familias y sus propiedades, de las violencias y de las espoliaciones que les amenazaban. En fin todos estos extrangeros no tienen deseo mas ardiente que el de volver á sus pacificos y útiles trabajos; tan luego como el resta-

Folletin.

EL BARBERO DE NUREMBERGA.

Traducido para la Epoca.

Las diez acababan de sonar en el reloj grande de la casa de la municipalidad: el barbero de la universidad despues de haber desollado la cara de una docena de estudiantes se preparaba à irse á dormir, cuando de repente se abriò la puerta de su tienda y entrò dirijiéndose á él con mucha vivacidad un hombre de pequeña estatura, pero recio y fornido. La redondez de su vientre habria hecho honor al mas digno burgomaestre. La cara, piernas y demas miembros de aquel individuo que el barbero no recordaba haber visto en su vida correspondian á su barriga y talle. Su aire y modales le acusaban de ser uno de esos alegres vividores libres de cuidados que piensan solo en el momento presente y en divertirse; su traje tenía mucho de estravagante. Llevaba un sombrero barnizado de anchas alas, un frac negro de moda muy antigua y calzon gris con hebillas de cobre. Los cabellos negros como ala de cuervo y crespos le caian por las espaldas: largos y negros tenia los vigotes, y la barba era à lo menos de cinco dias de edad.

Saludó familiar y libremente al entrar y se sentò sin ceremonia en la vasta poltrona que servia de patíbulo á los clientes del barbero.

Este fijò la vista azorada en el estranjero, y no podia recobrarse de su sorpresa: tanto le habia chocado su escesiva familiaridad.

El otro, sin darsele un bledo del asombro del barbero, pasaba y repasaba la mano por su espesa barba. Al fin dijo: «¿Podeis afeitarme?»—¿Señor? dijo el barbero afectando serenidad, y como si no hubiese oido.

—Os pregunto si podeis afeitarme, respondiò el otro en alta voz, ¿acaso vengo mas que á esto? Y volvia de nuevo à acariciar su barba con mucha complacencia al parecer.

Era el barbero un hombre alto, flaco y descarnado, montado sobre dos piernas á manera de husos ò palillos de tambor: podia tener unos cincuenta años, y jamas habia sido su fuerte el valor, ni aun en su juventud. Con todo el barbero privilejiado de la universidad tenia demasiada dignidad personal para dejarse provocar impunemente y por un estranjero en su propia casa. Fue pues su còlera mas poderosa que un sentimiento de miedo que empezaba à hacerse lugar por mas esfuerzos que él hiciese, y oyò la pregunta de su insolente visita com mas firmeza que la que ordinariamente le acompañaba.

—Me preguntais señor si puedo afeitaros dijo sin dejar de asentar una navaja que repasaba cuando el desconocido entró: no veo dificultad ninguna para ello á pesar de lo adelantado de la noche. Puedo, continuó con lijereza, afeitar á todo hombre que haya tenido en su vida barbas en la cara. Ni sé por qué habeis de ser mas difìcil de afeitar que otro cualquiera, bien que vuestra barba se aseme ja al erizo, ò á algun otro animal de su especie.

—Ah! muy bien: me afeitareis pues respondió el otro, y repantigàndose en la poltrona se quitò la corbata, estirò sus gruesas piernas cuanto lo permitian sus cortisimas dimensiones y tomò la postura de un hombre á quien van á afeitar, frotándose y rascándose la cara y la barba con muchas señales de contento.

El barbero colocò los anteojos en su flaca y larga nariz y maligna y burlescamente fijò con poca satisfaccion sus miradas en el estranjero. En fin rompió el silencio. Digo señor que puedo afeitar á todo el mundo, pero....

—Pero qué?....dijo el otro con fastidio.

—Pero que á vos, no quiero; replicò el barbero: y continuò repasando su navaja como antes sin hacer caso del recien venido. Este pareciò admirado de tal lenguaje, y miraba al barbero con sorpresa y curiosidad al parecer.

Pero la curiosidad cedió pronto á la còlera que se manifestò por la elevacion estraordinaria del pecho y abertura de las narices y el fuego en que se le encendiò la cara. Poco à poco las mejillas se le pusieron como soplodas y tomaron la redondez y dimension de de un espantoso zapo.

No afeitarme á mi! esclamò arrojando de golpe la masa de aire que se acumulaba en sus pulmones y carrillos; esplosion que fue terrible. El barbero temblaba como azogado y no tenia fuerzas para contestar una palabra.

No afeitarme à mi! gritaba el estranjero y luego seguia el silencio.

No afeitarme! gritò por tercera vez y mas fuerte y alto que nunca, y diò un salto de su silla sumamente estraordinario atendida su corpulencia.

El barbero se alarmó, y no sin razon porque el otro se le plantò delante puesto en jarra, echando chispas por los ojos y en actitud visiblemente hostil. El barbero puso sobre la chimenea su navaja y su asentador, pero maquinalmente y sin saber lo que se hacia.

Luego llamando en su auxilio cuanto valor podia albergarse en su alma murmuró. ¿Quereis insultarme en mi propia casa?

—¡Rayos y centellas! ¿Quién habla de insultaros? Quiero que me afeiten, ¿que hay en esto de particular?

—Yo no afeito despues de las diez de la noche respondiò el barbero, y tampoco trabajo sino para los profesores y estudiantes de la universidad. Me està severamente prohibido ejercer mi industria en la cara ò cabeza de ningun otro por el reverendo doctor Heiligen Anhelat, y el senado académico.

—¡El doctor Heiligen Anhelat! repitiò el otro con desprecio, y ¿quién diablos es ese doctor?

—Es el rector de la universidad y profesor

blecimiento de la Repùblica Oriental á su entera independencia les permita hacerlo con seguridad

El espíritu de la mision que ha sido confiado á los dos Plenipotenciarios { de Inglaterra y de Francia / de Francia y de Inglaterra } es el desinteres mas perfecto. Los abajo firmados no descenderàn á refutar las absurdas calumnias que atribuyen á los dos poderes mediadores pérfidos proyectos de invasion. Pero declaran de concierto que no pretenden, de ninguna manera, reservar á sus Gobiernos la mínima parte de esa influencia dominadora é ilegítima, que combaten, y combatirán siempre, de parte del Gobierno de Buenos Aires.— Cualquiera que sea el Gefe que el Pueblo Oriental juzgue á propósito poner á su cabeza, con tal que pueda elegirle en plena libertad y por la franca aplicacion de sus leyes constitucionales, los abajo firmados esàn prontos á reconocerle y saludarle en nombre de { la Inglaterra y de la Francia / la Francia y de la Inglaterra. }

La sola especie de influencia que los abajo firmados desean ejercer en la República, es una influencia de paz y de conciliacion. Quisieran persuadir á los Orientales de todos los partidos á que pongan término á crueles discordias, que solo pueden aprovechar á su enemigo comun, y que deben precipitar à su Patria en un abismo de males. Los abajo firmados necesitan por otra parte, del concurso sincero y sin reserva del Gobierno Oriental para llenar esta obra santa de reconciliacion y creen conocer demasiado bien sus intenciones patrióticas ó este respecto, para no temer el pedirle aqui la seguridad solemne de su entera adhesion.

Los abajo firmados aprovechan con placer de esta ocasion para renovar à S. E. las seguridades de su alta consideracion.

W. G. Ouseley. Baron Deffaudis.

(De la Gaceta M. de Buenos-Aires de 19 de Agosto.)

NUEVA PUBLICACION.

Hemos visto impreso en Valparaiso el *Prospecto* de una obra que pronto debe publicarse en la imprenta del Mercurio. La importancia de ella nos autoriza á aplaudir semejante empresa, y desear la posible inscripcion de parte de nuestros compatriotas. Sentimos que el autor de dicha obra haya reservado su nombre, que no nos es desconocido, cuando él solo, por el justo y jeneral crédito que disfruta, habria bastado para recomendarla en sumo grado. Mas ya que él ha tenido por conveniente esta reserva, nos limitamos á publicar el titulo y resumen siguientes.

DICCIONARIO

RAZONADO

DE LEJISLACION CIVIL, PENAL, COMERCIAL Y FORENSE

O SEA

RESUMEN DE LAS LEYES

USOS, PRACTICAS, COSTUMBRES Y DOCTRINAS

DE LOS JURISCONSULTOS.

DISPUESTO POR ORDEN ALFABETICO DE MATERIAS, CON LA ESPLICACION DE LOS TERMINOS DEL DERECHO; POR D. JOAQUIN ESCRICHE

CON CJTAS DE LAS LEYES, NOTAS Y ADICIONES POR EL LICENCIADO D. JUAN RODRIGUEZ DE SAN MIGUEL, CON MULTITUD DE DISPOSICIONES EN LOS DIFERENTES RAMOS DEL DERECHO PATRIOTICO DE LOS ESTADOS DE CHILE, BOLIVIA, EL PERU, NUEVA GRANADA, LA REPUBLICA ARJENTINA Y EL ESTADO ORIENTAL DEL URUGUAY,

Por ***

ABOGADO EN NUESTRAS CORTES, Y LICENCIADO EN LA FACULTAD DE LEYES Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE.

Valparaiso Imprenta del Mercurio.
1845.

PROSPECTO

Reasumir, en un òrden metódico, los elementos dispersos de la lejislacion i de la jurisprudencia; desenvolver, en un vasto cuadro, el conjunto de los conocimintos relativos à la ciencia del derecho, presentándolos en una sola obra, en que el òrden alfabético abrevie i facilite el trabajo, i que, por medio de un solo volumen, supla à una biblioteca de derecho: tal es, à no dudar, el objeto que el señor Escriche tuvo en vista cuando concibió la ejecucion de su Diccionario de Lejisilacion, i el que parece haber presidido al pensamiento de todos los diccionarios razonados conocidos, en las otras ciencias.

Ciertamente que este pensamiento no es orijinal, pues el gran número de repertoris, diccionarios i enciclopedias de derecho i de jurisprudencia publicados, no tan solamente en Francia i A'emania, sino en España misma, de algunos años á esta parte, prueba que universalmente ha sido reconocida la necesidad de este jénero de trabajos, como medio de facilitar i estender la intelijencia i el empleo de la ciencia legal.

Despues de la lengua nacional, á ninguna materia conviene tanto el sistema de esposicion en forma de diccionario, ò por òrden alfabético, como á la jurisprudencia; esta ciencia, que abraza, segun la definicion de *Justiniano*, nada menos que el conocimiento de las cosas divinas i humanas, *divinarum atque humanarum rerum notitia.* I de todas las lejislaciones conocidas, quizas ninguna reclama este método de esposicion, con mas exijencia que la española, por hallarse compuesto su edificio de cuerpos numerosos i eterojéneos, destituidos de unidad i sistema comun, que les dè enlace.

Para consultar puntos dudosos, con economía de tiempo (lo que vale decir de dinero porque el tiempo, económicamente valorado, es dinero); para ahorrar trabajo (otra clase de riqueza), el órden alfabético, de esposicion es preferible al de la filiacion lòjica de las materias, no solo para el comun de los lectores, sino tambien para el hombre mismo de profesion.

El alfabeto, es la llave de un òrden, que nos es familiar desde la escuela primaria; en tanto que el método cientifico, no solo es desconocido à las personas estrañas á la ciencia, sino que se hace de dificil manejo para los hombres mismos que manejaron las institutas, á medida que olvidan sus tradiciones escolares. Fué sin duda esta verdad, puesta en práctica por Diderot, en la confecion de la *Enciclopedia metódica*, i por muchos otros en obras no menos graves lo que indujo al cèlebre *Guyot* à la adopcion del método alfabético para su *Repertorio de jurisprudencia*, que publicò entre los años 1776 i 1785 del precedente siglo, que en el nuestro rehizo, aumentò i corrijiò, dándole su nombre, el nunca bien ponderado Merlin.

Mas modesto en su plan el señor Escriche, encaminado solo por el propòsito de vulgarizar la ciencia de la lejislacion en España, omitió, en la composicion de su obra, mencionar las leyes i testos que daban materia à sus articulos; i su libro en vez de ser un indice capaz de conducir brevemente al conocimiento de la ley aplicable al caso controvertido ò dudoso, como hubiera convenido que lo fuese, no menos para el abogado que para el hombre del pueblo, mas interesados ambos en conocer lo que rije, que lo que es digno de rejir, lo positivo i vijente, que lo filosòfico i simplemente doctrinal, solo fué consultado como una guia mui capaz de ilustrar nuestra razon, pero estéril en aplicacion forense, desde que carecia de la autoridad que las leyes escritas solo dan á las doctrinas que se invocan en los tribunales. Fra, pues, el Diccionario de Lejislacion todo cuanto pudiera ser en el interes de la materia, mas no un libro positivo, faltandole precisamente con esto el atributo que debió constituir su principal ò casi esclusivo mérito.

El licenciado D. Juan Rodriguez de S. Miguel tuvo la feliz idea i el suficiente coraje de emprender la reparacion de la omision padecida por el señor Escriche: i el *Diccionario razonado de lejislacion*, que, antes de eso habia visto consumidas sus ediciones con asombrosa rapidez, ha venido á ser, mediante la ejecucion de aquel trabajo, una pequeña biblioteca de derecho positivo, un còdigo supletorio de los que no tendràn los paises españoles en largos años, una enciclopedia jurídica, una *guia ó manual* en materia forense, de imponderable convenencia para el juez, para el abogado, para el profesor, para el procurador, para el propietario, para el negociante, para el hombre racional, en fin, que poseyendo intereses civiles, quiere conocer por si, el derecho positivo à que todos nos hallamos sometidos. La lejislacion cuya tecnolojia nomenclatura, cons-

---

de filoso la moral respondiò el barbero escandalizado de oir tratar asi al sabio doctor.

—¿Con qué ese tinterillo de Anhelat da semejantes òrdenes? Vamos. No pienso pasar aqui toda la noche, y....una palabra no mas. Si vos no me afeitais, yo os afeitaré à vos, y de modo que os acordareis de mí. Asi pues ved lo que haceis y cuidado. Y siguiendo el hecho al dicho alargò el brazo y tomò al pobre barbero por la nariz, y le asentò vigorosamente y como clavado en la silla que él mismo acababa de desocupar.

El otro quedò por algunos momentos aturdido por la rapidez del movimiento. Miraba con rabia y sorpresa al autor de esta audaz demasía, y solo cuando sintiò en su cara la impresion hùmeda y fria del cepillo de barba cayò en cuenta de su situacion. En el acto quiso levantarse, pero el inflexible y vigoroso brazo del enano lo volviò à su lugar.

No le quedò mas recurso que huir la cabeza à derecha é izquierda para evitar el fatal cepillo: pero ¡esfuerzos inútiles! porque entonces el otro le embadurnaba de javon las quijadas, las orejas, las narices y la frente. Queria gritar, y en cuanto abria la boca el infatigable enano se la llenaba de espuma y continuaba su tarea con mas vigor que nunca. Con una mano le sujetaba el pescuezo, y armada la otra con el cepillo proseguia su operacion riendo à carcajadas y festejando la escena que tenia delante de sí.

Al cabo consiguiò el barbero pronunciar unas cuantas palabras, y fue para pedir gracia con todas las fuerzas de su alma, prometiendo afeitar á su opresor à toda hora y en todo lugar por sobre la cabeza del doctor Heiligen Anhelat y de todo el senado académico.

Esta declaracion le produjo alivio. Se levantò todo trémulo: su primer cuidado fue libertarse de la espuma que atestiguaba su humillacion. Mientras tanto el enano se volvia á colocar tranquilamente en la poltrona descostillándose de risa.

El pobre barbero aturdido preparaba sus instrumentos para la operacion que debia ejecutar en su adversario, aunque de muy diferente manera à la que este habia empleado para con él. Andaba con lentitud para poder recobrarse de la conmocion esperimentada. En fin dispuesto todo ya, puso una tohalla bajo la barba del nuevo parroquiano é iba à empezar á javonar cuando este gritó. Alto!

El barbero aterrado diò dos pasos otras y mirò al otro con mal disimulado miedo.

—¡Cuidado pues con cortarme la garganta! gritó el estranjero con voz fuerte.

—Mi oficio es quitar barbas no cortar gargantas, respondiò humildemente el barbero.

—Cierto, cierto, pero yo no tengo porque fiarme en palabras, y por lo tanto cuidado! si me cortais la garganta os salto los sesos y nada mas. Y metiendo la mano en su ancho bolsillo sacò una pistola de arcon, la preparò y la puso à su lado sobre una silla.

—Ahora empezad, y acordaos que si me arañais la cara lo negro de la uña ò me dejais un solo pelo os abrazo la mollera. No os quejeis despues de no estar advertido.

A la vista de la terrible arma el espanto del barbero subiò à las nubes. La mano le temblaba y volvió à empezar á preparar el javon. En fin principiò á javonar la cara del desconocido. Empleò en esta tarea diez veces mas tiempo que el que habia ocupado en su vida con ninguna persona, y como temia acercarle la navaja al cutis resolviò continuar javonando indefinidamente antes que esponerse á recibir un tiro en la cabeza. Esta demora le fue útil porque dió lugar á que el pulso se le asentase. El estranjero no lo llevaba à mal; al reves parecia que el cosquilleo agradable del cepillo le volvia el buen humor. Pusose á silvar alegrèmente y el aire al salir comprimido de sus labios arrebataba la espuma del javon que iba à depositarse caprichosamente en la cara del barbero con mucha satisfaccion del ouuuo al parecer.

Media hora habia trascurrido desde que el barbero empezò aquella operacion preliminar y todavia se prolongaba segun se veia con agrado del estranjero; porque lejos de quejarse de la lentitud continuaba silvando y talareando con gran mortificacion de nuestro barbero que no sabia como recorrer con el cepillo lijera y suavemente una fisonomía tan movil.

Habia ya cerca de tres cuartos de hora que frotaba asi la barba de aquel estraño personaje sin entrever siquiera término à su tarea, porque el hombrecito se le reia siempre en sus barbas, y tenia siempre en los labios el eterno «sigue javonando» cada vez que el barbero parecia dispuesto á abandonar el cepillo. Tampoco habia olvidado el pobre el castigo de su primera resistencia, y á mas tema à su vista la tremenda pistola.

Es imposible formarse idea de las angustias del barbero. Estaba como encerrado en el círculo màjico de algun encantador de cuyo poder no podia sustraerse. Ya le faltaban las fuerzas; ya no tenia voluntad alguna ni los movimientos de su cuerpo correspondian á su voluntad. Si se detenia un instante le retumbaba en los oidos el aterrante «sigue javonando.» Si queria tomar la navaja el «sigue javonando» se la hacia abandonar mas que de prisa, y si rehusaba afeitar se esponia á que lo afeitasená él.

«Sigue javonando» gritò el estrànjero con voz de trueno metiendo los dedos por entre los rizos de su negra y tupida cabellera, y al reirse abriò una boca capaz de tragarse una luna llena. «Ya no puedo mas» dijo al fin el barbero y dejó caer las dos manos. «¿Ya no pedeis mas buen viejo? Os curaré al momento del cansancio. Vamos. Echaos entre pecho y espalda algunas gotas de este maravilloso licor, el clixir de Methstopheles, el amigo del doctor Faust» y diciendo y haciendo sacó de su bolsillo una botella colorada, la destapò, y antes que el barbero lo pudiera impedir le embocó la mitad en el estòmago. «Sigue javonando ahora, le dijo; no hay cosa igual en el mundo.»

(*Concluirá.*)

tituye una lengua aparte, i cuyos principios, hechos i teorias, constituyen una ciencia completa, poseyò en el nuevo libro un DICCIONARIO de la LENGUA legal, i una ENCICLOPEDIA de la CIENCIA legal.

Pero el señor San Miguel no se limitò á completar la obra proveyéndola de las citas de que carecia, sino que suprimiò materias inconducentes, alijerando el volùmen del diccionario, tornado mas espeditivo i portátil por semejantes supresiones; añadió disposiciones españolas, que faltaban por omision ò por haberse promulgado nuevamente; i por último tuvo la escelente ocurrencia de insertar las novedades del derecho patrio mejicano, por cuyo medio la obra reportò en América la conquista de un interes que antes habia sido español únicamente.

Lo que en este último punto hizo el señor San Miguel con el Diccionario de Escriche, vamos á hacer nosotros con el suyo, agregándole todo lo que, en el derecho patrio, promulgado por los estados de *Chile, Bolivia, Perú, la Plata, el Uruguay i Nueva-Granada*, ofrece un carácter de probable permanencia i estabilidad, i constituye un cambio sustancial en la antigua i comun lejislacion, recibida de la madre patria.

No es necesario estenderse mucho para demostrar cuanta importancia no recibirá el Diccionario de Escriche en América, mediante un trabajo semejante, ejecutado, si no con grande habilidad, al menos con la paciencia i celo de que somos capaces.

La especialidád ò peculiaridad de la lejislacion americana, respecto de la de España, no es cosa nueva, ni pertenece á la era de la emancipacion politica de este continente. Ella existiò tambien bajo el antiguo réjimen, i no pudo menos que existir. Los soberanos de España, comprendiendo la necesidad de acomodar la lei positiva á las condiciones peculiares del pais i tiempo en que ha de tener aplicacion, espidieron leyes *ex-profeso* para América, que fueron compulsadas en un cuerpo regular de derecho, conocido bajo la denominacion de *Recopilacion de leyes de Indias*. Las mas de estas leyes no tuvieron aplicacion en España, al paso que casi todas las españolas se aplicaban en América. De aqui la razon por qué los libros de derecho español, compuestos para servir en España, no siempre fueron aplicables à las necesidades de la jurisprudencia americana; como no lo fueron tampoco los confeccionados en América al lleno de las exijencias de la jurisprudencia en España. Habiendo asimilado las *Recitaciones* de Heineccio à los principios del derecho español vijente en América, el Doctor Alvarez, profesor de derecho en Guatemala, viò reimpreso su libro en Madrid, cuidando los editores europeos de suprimir lo que en él habia de concerniente á la lejislacion de *Indias*.

Lo que ántes sucediò à este respecto, aconteciò despues, i pasa hoy mismo, con doble razon. Las leyes de *Indias* se han multiplicado mas que nunca, en los últimos cuarenta años; no ya en nombre de los antiguos reyes de España, sino por la autoridad soberana de los nuevos poderes indianos ò americanos. La India de Occidente, constituida en Estados Independientes i Republicanos, ha tenido que darse leyes civiles i econòmicas, que estuviesen en armonia con el principio político, proclamado como base del moderno réjimen, i con los intereses i conveniencias del sistema de relaciones mercantiles é industriales, en que la vida independiente i propia colocaba à los nuevos Estados para con las naciones de Europa, el resto del mundo, i para consigo mismo. Algunos de ellos, tal como Bolivia, han alterado todo el edificio de su lejislacion civil, dandose còdigos nuevos, en que no solo la forma, sino la sustancia misma de la antigua lejislacion ha sido modificada gravemente. Otros se han limitado á espedir leyes parciales, introduciendo importantes mudanzas, ya en la condicion de las *personas*, ya en las formas de trasmision de las propiedades ò *cosas*, ya finalmente en el sistema de *acciones* ó de proceder en juicio; notandose en este último punto que los estados del *Uruguay, del Plata, de Chile, i del Perú*, al paso que han observado lo mas sustancial de su antiguo derecho civil, han tenido que cambiar completamente el sistema de su administracion de justicia, à consecuencia de la nueva division de poderes introducida por el sistema representativo. No hablamos del derecho político. Su establecimiento moderno es debido en toda su integridad á la revolucion sucedida en los principios y bases del sistema de Gobierno en América; y de estas mutaciones conviene dar cuenta en los libros de lejislacion civil, por la parte que el derecho público tiene en la constitucion y forma de la propiedad, en la condicion de las personas, y demas garantias protectoras del interes individual y derecho privado. De todas estas novedades, lo mismo que de los antiguos estatutos indianos, no dan ni pueden dar cuenta los libros de jurisprudencia, escritos en España; y como su conocimiento y noticia son de vital importancia para la práctica del derecho en América, aquellos libros solo sirven de incompleta y peligrosa guia, por el vacio que ofrecen de todo lo que no es español, sino peculiar de nuestras Repùblicas. En este caso se hallaba precisamente el *Diccionario de Lejislacion* de Escriche.

Nosotros en vez de consagrarnos á la composicion de un libro orijinal de su especie, hemos creido mas acomodado á nuestras fuerzas hacer con él, lo que nuestros lejisladores hacen con los códigos y estatutos de orijen peninsular, tomandole por base y fundamento de nuestro trabajo; y sin quitarle ni aun lo inaplicable, que hemos creido deber conservar cuando menos por la consideracion de su interes histórico (adoptando en esto el método seguido por Merlin, en sus adiciones al *Repertorio* de Guyot), le agregamos todo lo que no tiene y puede darle una importancia mas inmediata y directa én las Repúblicas americanas. La acumulacion y aumento de leyes y decretos de orijen americano, en un grado, que nos autoriza casi para decir que tenemos una lejislacion nuestra, hace de tal modo indispensable este trabajo de comento y anotacion en los libros de derecho español, venidos de la Peninsula, que sin él apenas tienen para nosotros un interes mayor que las obras de derecho frances, romano ò aleman.

Penetrado de la verdad de esta observacion, un librero ilustrado de Paris, D. Vicente Salvà, acaba de hacer ediciones multiplicadas del Sala, agregándole las variaciones que el Derecho español ha recibido en los distintos estados de América meridional. Estos trabajos que nada perjudican al nuestro, vienen por el contrario á dar un grande auxilio á la ejecucion y desempeño de nuestro plan, de distinto caracter y fin, que las ediciones indicadas de Salvá.

No tenemos embarazo en reconocer que en el desempeño de este trabajo, debemos necesariamente ser incompletos: él no es de pequeña magnitud para quien sabe sondear las dificultades que ofrece. Pero creemos no dar un paso de trivial interes para estos paises, ensayando la confeccion de un *Diccionario de Lejislacion americana* que, como sucede con todo Diccionario, recibirá su perfeccion de los esfuerzos sucesivos y graduales de cooperadores de distintos tiempos y jeneraciones. Entretanto séanos permitido asegurar que si nosotros acertamos á llevar à cabo el plan que tenemos meditado y realizado en parte, la América en mucho tiempo tendrá raros libros de aplicacion mas útil y jeneral en materia de derecho positivo, que el nuevo *Diccionario de Lejislacion hispano-americano*, cuya publicacion anunciamos.

A las ventajas que dejamos indicadas, se agregará otra, que, no menos que las de claridad, instruccion y doctrina, contribuye á la propagacion de un libro importante, y es la de la modicidad de su precio, pues nuestra edicion, tan abundante como debe ser en novedades y agregaciones de importancia, valdrà un precio menor que el que hoy tiene en otros paises el volúmen de la segunda edicion, anotada por D. Juan Rodriguez de S. Miguel.

A pesar del respeto y consideracion que nos merecen las sabias innovaciones de nuestra Universidad en punto á letras y humanidades, en este trabajo tendremos que emplear la antigua ortografia, con el fin de acomodarnos á la parte principal del libro impreso en Europa, que nos creemos autorizados para alterar, asi como por la circunstancia de estar dèstinada la obra à circular en paises donde no está en uso la nueva ortografia; pareciéndonos à mas de todo esto, que los diccionarios y libros auxiliares de la ciencia legal, deben estar escritos con la misma ortografia que las leyes, à cuyo comento y esclarecimiento están destinados.

CONDICIONES DE LA SUSCRIPCION.

Esta obra se darà à luz por la Oficina del MERCURIO. Su impresion, que principiará tan pronto como estén concluidos los trabajos de redaccion, adelantados ya hoy en un grado considerable, será hecha en un escelente papel, bien satinado, y con tipos nuevos pedidos á Europa para ella.—La correccion se hará por personas inteligentes, con toda la nimia escrupulosidad que exije una obra de esta clase.

Se publicarà en grandes entregas de doscientas pàjinas, de la misma forma y tamaño que las de la edicion Europea de 1842, ò sea folio español.—El precio de cada entrega será de Tres Pesos en Santiago y en Valparaiso; Tres Pesos dos reales, en los demas puntos de Chile, en Cobija y en el litoral del Perú; y Tres Pesos cuatro reales en el interior del Perú y de Bolivia, en el Ecuador, la Nueva Granada, Uruguai y Provincias Arjentinas.

Al tiempo de suscribirse no se dará nada adelantado; pero al recibo de la primera entrega, se pagará el valor de dos, quedando la una en adelanto hasta el fin de la obra. Esta constarà de unas 800 pàjinas poco mas ò menos.

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

VALPARAISO. Oficina del *Mercurio*.
Libreria Española.
Libreria de Hernandez é Isac.
D. Nicolas Fierro.
SANTIAGO.. Ajencia del *Mercurio*.
Imprenta del *Progreso*.
Imprenta de los Tribunales.
TALCA. . . . Imprenta del *Alfa*.
CONCEPCION . D. Joaquin de la Jara.
SERENA . . . D. José Matias Mascareño.
BALLENAR . . D. Juan Tornero.
FREIRINA . . D. Manuel Ruiz.
COPIAPO . . . D. Andres Bustos.
D. José Joaquin Vallejo.
COBIJA . . . . D. José Maria Artola.
SUCRE. . . . Imprenta del *Restaurador*.
LA PAZ . . . Imprenta de la *Epoca*.
AREQUIPA . . D. Manuel G. de Castresana.
TACNA . . . . D. Juan Varela.
CUZCO . . . . D.
PISCO . . . . D. Bernardo Perez Tovia.
LIMA . . . . . Sres. Calleja, Ojea y Ca.
Imprenta del *Comercio*.
Imprenta del *Correo Peruano*.
TRUJILLO . . . D.
GUAYAQUIL . D.
QUITO . . . . D.
BOGOTA . . . D. Francisco Montoya y Ca.
PANAMA . . . D, Mariano Arosemena.
MONTEVIDEO . Libreria de D. Jaime Hernandez.
BUENOS-AIRES. Imprenta del *Diario de la tarde*.

CORRESPONDENCIA.

SS. EE. de la Epoca.

Ya que los SS. Ministros de la Corte de este Distrito han mirado con indiferencia el contenido de los remitidos publicados por un *litigante majadero* en los números 116 y 129 de la Epoca, sin duda porque reposando en el testimonio de su conciencia, han creido deber escusar contestaciones que les robarian el tiempo preciso para el desempeño de sus importantes deberes: yo que puedo disponer del mio con alguna mas libertad, quiero manifestar al público, que son falsos los hechos en que se apoyan los insultos que se han dirijido contra ellos, y que tambien es falso que el espediente seguido contra el Dr. Juan Lanza, Juez de Letras de Omasuyos, tenga la dilatada duracion de tres años.

Se iniciò este espediente mucho despues del 18 de Enero de 1844, en que se recibiò la primera denuncia con una multitud de defectos que dieron lugar à posteriores esplicaciones. Despues de admitida, debiò *el litigante majadero*, si él mismo fué el que hizo aquella denuncia, haber presentado inmediatamente los testigos que esclareciesen los numerosos delitos denunciados. No lo hizo, sino en orden á una parte de ellos, y con retrasos muy considerables, á pesar de que se le instaba incesantemente; hasta que viendo S. R., que no era posible que el *majadero litigante* llenase su compromiso con el esmero que era de esperarse, comisionò à distintos Jueces de Letras y Gobernadores la práctica de las diligencias conducentes á la perfecta organizacion del sumario. Despues de reiteradas escusas de los unos y de los otros, al fin el Gobernador de Larecaja, fué precisado á desempeñar dicha comision. Habiendose agregado otras denuncias de nuevos delitos, que como llovidos se delataban contra el Dr. Lanza, por multitud de personas de ambos secsos, fué indispensable que S. R. se ocupase del nuevo esclarecimiento de ellos, y en semejantes casos era muy dificil, era imposible terminar un sumario con la brevedad que la Corte apetecia mas, que *el litigante majadero*. En el concepto de cualquiera crecerá mas esta imposiblidad, si se considera que el quejoso litigante, aun volviò por el mes de Mayo último á denunciar nuevamente cinco delitos, habiendo entonces mismo hecho otro tanto otro nuevo que se lanzò á la arena.

Penetrada S. R. de la complicacion del sumario, y deseosa del acierto en materia tan delicada, dispuso mucho antes de la ley orgànica, que el Sr. Ministro Decano saliese en persona á concluirlo, y se dirijiò al Supremo Gobierno, para que se sirviera designar el correspondiente viàtico. Es cierto que la ausencia de dicho Ministro con motivo de otras comisiones interesantes; la falta de suficiente número de vocales en la Corte, à causa de las distintas comisiones que algunos de ellos se hallaban desempeñando, y la escasez del tesoro no permitieron la pronta salida de dicho Sr. Decano; pero se verificò esta con arreglo á la ley orgànica, tan luego como se allanaron las dificultades indicadas.

Concluido el sumario de este modo, se pronunció el auto motivodo en 27 de Setiembre pròcsimo pasado en orden á la parte de los delitos que resultan legalmente calificados: se pronunció este auto no por la eficacia de los remitidos, sino porque S. R. no necesita de otros estimulos que los de su patriotismo para llenar puntualmente sus obligaciones. De manera que con remitidos ó sin ellos, siempre hu-

bieran espedido el mencionado auto el dia 27, y no antes ni despues.

Por ultimo; sé que S. R., celosa de su opinion, se ha dirijido al Supremo Gobierno, indicando las causas insuperables que han motivado retrasos en algunos espedientes seguidos contra empleados; y no pongo en duda, que la penetracion del Supremo Gobierno le hará la justicia que merece, asi como el público, si llega á palpar que esta lijera esposicion es muy conforme à lo que fielmente resulta del abultado proceso del Dr. Lanza. Para que el *litigante majadero* conozca su majaderia, y para que el público todo se confirme en la evidencia de mis asertos, quedo dispuesto à presentar este proceso á cuantas personas gusten en la secretaria de mi cargo.

Sirvanse SS. EE. publicar en su apreciable periodico esta contestacion, dirijida à vindicar á la Corte del Distrito, aceptando las consideraciones del distinguido aprecio de su obsecuente servidor.—

El Secretario de la causa del Dr. Juan Lanza.

SS. EE. de la Epoca.

Cuando hay exageracion y ponderacion en las cosas, se profieren ideas contrarias ā la verdad y realidad de los hechos. El titulado Ossiam de Mondoville en el comunicado inserto en su apreciable periódico del dia 14 del corriente, falsamente y sin fundamento alguno asegura que la Parroquia de S. Pedro produce por todo ramo cuatro mil ochocientos pesos, siendo asi que no alcanzarán sus emolumentos en cualquier respecto á mas de setecientos cincuenta pesos anuales; porque sin embargo de no tener fabrica alguna, tampoco se contribuyen misas, responsos ni ofrendas y demas que cree entren en mi poder, pues de nada de esto se utiliza á causa de la institucion del panteon jeneral y muchos templo que existen en esta poblacion.

Sentado este principio verídico, le diré al figurado Mondoville, que desde el instante de que me hice cargo de la citada Doctrina, se compuso el arco principal de la portada de la Iglesia que se hallaba á punto de desplomarse, el medio del pavimento ó piso del templo que no estaba enladrillado se refaccionò, à las ventanas se les pusieron los convenientes bastidores, los altares se pintaron, el òrgano que existia descompuesto, se arreglò colocāndolo en el lugar respectivo, la torre inconclusa se perfeccionò, retejándose el año pasado la mencionada Iglesia. Estas mejoras que estān á la vista de todos, se han practicado en el corto tiempo que me hallo de Cura, y ùnicamente á costa de mi haber. Nadie ignora que las obras y progreso de ellas no son del momento, sino que poco à poco se realizan, mucho mas cuando no se cuenta con un fondo considerable como supone la boca viperina de Mondoville.

Ya que este se muestra tan celoso de adelantos, desde este acto le cedo y transmito todas las rentas parroquiales del beneficio, que en su loca y acalorado fantacia ascienden à cuatro mil ochocientos pesos por año, á fin de que con esta crecida suma de dinero promueva obras ùtiles en obsequio de la Iglesia, y con sola la calidad de que al que sirva la Parroquia le asigne por su trabajo la cantidad que guste y sufrague á los demas gastos que ocurran. Le hago esta invitacion por dos motivos. El uno: porque el público conozca, que si no se ha trabajado aun mas, no ha sido por apego al dinero, escusando practicar desenbolsos en reposo de mi Iglesia, ó por cualquier otra causa que se quiera aducir, sino por falta de medios y recursos de numerario; y el otro: para que esta carencia de metálico la esperimente, y sienta tal vez por sí mismo el importuno Mondoville à lo mejor de sus empresas, y entònces poniéndose un candado en los labios enmudezca para no verter en otra ocasion falsedades, sin estar bien impuesto en la materia de que habla atribuyendo entradas quiméricas.

Espero la resolucion de Mondoville designàndome el dia en que guste hacerse cargo de estos ingresos cuantiosos en los términos de la propuesta, ya que se manifiesta tan celoso de la gloria de Dios, contrayendo con esto un gran mérito para con el Ser Supremo, y que los demonios no se rian de él por haber infrinjido uno de los preceptos del Decálogo.

Con este motivo es de UU. S. S.

El Párroco de S. Pedro.

INTERIOR.

BOLETIN OFICIAL.

En la consulta hecha por el Administrador de la Aduana sobre si él ó el del Tesoro abonará los haberes de los comisarios creados en la provincia de Yungas, S. E. el Presidente de la República se ha servido resolver lo siguiente.

Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 6 de Octubre de 1845.

Los comisarios creados en la provincia de Yungas por el supremo decreto de 2 de Setiembre último deben ser pagados por la Aduana principal del departamento, como un gasto aneeso al remate del impuesto sobre la coca, cuya recaudacion lo há hecho necesario: dicho pago tendra lugar desde el dia en que se hubiese tomado razon de los despachos de aquellos—Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Aguirre.*

Paz á 10 de Octubre de 1845. Cúmplase la Suprema resolucion de la vuelta: para el efecto pase al Administrador de la Aduana y publiquese en el periódico oficial—*Gutierres.*

En el espediente organizado por la Prefectura de este Departamento, sobre el esclarecimiento de los abusos que censura la «Epoca», periódico diario, en el n.° 129 bajo el epigrafe «registro inquisitorial»; S. E. el Presidente de la Repúbl.ca se ha servido decretar lo que sigue.

Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 8 de Octubre de 1845.

Vuelva este espediente à S. G. el Prefecto del departamento para que circule à los comisarios de las fronteras las órdenes convenientes à efecto de que cumplan: 1.° el articulo 5.° del reglamento de 5 de Octubre de 1844. que les previene se tome razon por la comisaria, del número de cargas, contenido y destino de todo cargamento que se interne en la República, y que haciendose la debida confrontacion con la guia correspondiente, se libre el pase al pie de ella, sin procederse à la apertura de los cajones, bultos ó fardos, y si únicamente à sellarlos y fijarles la ruta por la cual deban internarse á la plaza de consumo, en cuya aduana debe verificarse el reconocimiento de los bultos, cajones, fardos, baules, ó petacas de que conste dicho cargamento: 2.° el articulo 11 del reglamento de 24 de Noviembre del mismo año que previene à dichas comisarias, que se registre todo equipaje, que se presente en ellas de paso al esterior, para que se aseguren de que en él no se estrae oro ó pesos fuertes, cuyos derechos no se hayan satisfecho y lo compruebe la guia respectiva.

Se resuelve al mismo tiempo por regla jeneral, que deberá ser observada en todas las aduanas de la República, con el objeto de evitar dudas y reclamaciones, que para que una encomienda cause derechos de importancia, conforme lo ordena el articulo 11 del reglamento de 5 de Octubre, debe tener un valor que llegue ó pase de 50 pesos. Las especies que se internasen con espresion y certificacion de encomienda y cuyo valor, hecho el correspondiente avaluo, no alcance ó pase de la espresada cantidad de 50 pesos, no estarán sugetas á pagar derecho alguno, con tal que á esta circunstancia se agregue la de no ser articulo cuya internacion veda la ley.

Se encarga últimamente á S. G. el Prefecto del departamento se informe de si son positivos los abusos y demasias, que se dice cometen los empleados de las comisarias con los traficantes ó pasajeros, para que en el caso de resultar comprobados, se obre con arreglo á los articulos 388 y 389 del Código penal, que señalan las penas en que incurren los funcionarios públicos que tratan mal á las personas que acuden á ellos por razon de su oficio; mas si en este punto han sido calumniados aquellos empleados, podrán hacer uso de su derecho por los medios que establece la ley que arregla el uso de la imprenta—Publiquese y devuelvase—Rúbrica de S. E.—Por órden de S. E. *Aguirre.*

A consecuencia de una comunicacion que S. G, el Prefecto del Beni elevó al Gobierno solicitando el atesoro del producto de la contribucion indijenal de la provincia de Caupolican en la administracion principal de aquel departamento, se ha dado la siguiente providencia.

Palacio del Supremo Gobierno en la Paz á 8 de Octubre de 1845.

Siendo insuperables las dificultades que se oponen á que el Gobernador de la Provincia de Caupolican verifique los enteros de la contribucion indijenal en la tesoreria del Beni, por cuanto la recaudacion de este impuesto se hace en Cacao, cuya venta solo puede realizarse en esta capital: y siendo por otra parte urjente proveer á la indicada tesoreria de los recursos que necesita para atender á los gastos ordinarios y corrientes de aquel departamento, se resuelve.

1.° Que el Gobernador de la provincia de Caupolican esté sujeto en todos los negocios concernientes à la recaudacion de la contribucion indijenal, y á su entero en esta tesoreria, á la Prefectura de este departamento. En dicha tesoreria se le adeudará á los plazos de costumbre del importe de la referida contribucion, y sera de su deber enterarse en el modo, forma y tiempo que la ley designa. La Prefectura cuidará del cumplimiento de esta resolucion por los medios que le franquea la ley y procederá inmediatamente à hacer que liquidandose lo que adeuda el espresado Gobernador hasta el semestre de junio último, se chancele en tesoreria.

2.° El indicado Gobernador prestará ante la prefectura de este departamento las fianzas que requiere la ley en seguridad de los intereses que recauda.

3.° Se asignan como fondos especiales de la tesoreria del Beni 11,000 pesos cada año, sobre este tesoro, ó sean 5,500 por semestre. La Prefectura de aquel departamento jirará letras contra él, ó por este se remitirá á aquella tesoreria dicha cantidad, para hacer frente à los gastos ordinarios del departamento, cuya Prefectura se poudrá de acuerdo con esta para la mas cómoda y facil ejecucion de este arreglo.

4.° La tesoreria llevará una cuenta corriente á la del Beni, donde la acreditará cada año del haber de los once mil pesos que le corresponde, deducibles del producto de la contribucion indijenal de la provincia de Caupolican, y la adeudará de todos los desembolzos que hiciese por cuenta de aquella en letras ó dinero. Igual cuenta corriente abrirá la del Beni à la de la Paz para los fines indicados.

Trascribase esta resolucion á una y otra Prefectura y publiquese en el rejistro oficila —Rúbrica de S. E.—P. O. de S. E.—*Aguirre.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

AVISO OFICIAL

Hallandose en este ministerio el descuento temporal del año 44 reducido á bonos; los jefes y oficiales á quienes se les haya hecho este descuento pueden ocurrir por los que les correspondan, por sí ó una carta poder visada por la autoridad local donde se encuentren.

AVISOS.

AVISO DE LA POLICIA.

Hace algun tiempo que con notable escándalo de la moral y el buen órden público, se reunen en el campo los dias domingos varias personas y niños con objeto de hacer simulacros de guerras, de donde resulta que muchos hijos de familia y domésticos regresan á sus casas con heridas ó contusiones, burlandose de este modo de las autoridades á cuya vijilancia se halla encomendado el reposo de los moradores; y como el encargado de la Intendencia de Policia no puede mirar con indiferencia semejantes abusos, hace saber: que impedirà las reuniones mencionadas en la Caja del agua ú otro paraje, y si contraviniendo á las disposiciones del Reglamento de Policia, insistieren en proseguirlas, empleará la fuerza armada para dispersarlas, destinando al servicio de las armas á los capturados; y los padres de familia, tutores de menores, maestros de tienda de artesanos, y en una palabra, á todos aquellos que ejerciendo superioridad sobre el individuo ó individuos que fueren encontrados en dichas reuniones serán penados con una multa, sin perjuicio de ser responsables de las averias y desórdenes que se comean por su descuido.

Paz 14 de Octubre de 1845.

Belmonte.

IMPRENTA DE LA EPOCA.